

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 20 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el **demandante allegó citación para notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P. al ejecutado HUMBERTO RAMOS ZAPATA.** Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0413**

ASUNTO : ORDENA NOTIFICACIÓN EN FDEBIDA FORMA
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO DE
PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE : MERARDO RAMOS ZAPATA
DEMANDADO : HUMBERTO RAMOS ZAPATA
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00101-99

Vista la constancia secretarial que antecede y; de la revisión de la constancia de **notificación realizada a la parte ejecutada, se evidencia que la misma no cumple con lo estipulado** en el artículo 291 del C.G.P., pues el mismo fue remitido de manera electrónica, siendo ello incorrecto, pues lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., es;

*"...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."* (Negrilla fuera de texto original)

Aunado a ello, es el momento procesal para referirle al togado demandante, que el correo electrónico adosado al infolio no cumple con las exigencias ni siquiera del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Luego entonces, es importante recordarle al togado que el Título II del Código General del Proceso no fue derogado por la ley 2213 de 2022; significando con ello, que la parte interesada, deberá optar por una de las dos formas de notificación; más no podrá realizar un híbrido, pues las notificaciones establecidas en la ley 2213 de 2022, son para realizar a la dirección electrónica, y las establecidas en el C.G.P. son para realizar en la dirección física; por lo que se evidencia que el ejecutado realizó de manera incorrecta la citación para notificación personal.

Corolario de lo expuesto, se le informa al ejecutante que **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** la citación para notificación personal adosada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la citación para notificación personal al deudor, adosada por la parte demandante; en consecuencia, la parte ejecutante deberá **REHACER LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df7e28ebac8c2359ecc138a1d6ca9cca82ea1d75379e77c551b615854727803**

Documento generado en 20/03/2024 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>